

La Justicia tumba el criterio de Hacienda

Los autónomos pueden deducir los gastos de suministros de su vivienda

IGNACIO FAES

Los autónomos pueden deducir en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los gastos de suministros de su vivienda. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid tumba, de esta manera, el criterio de Hacienda, que sostenía que esos gastos sólo se podían deducir si se empleaban únicamente para el desarrollo del trabajo.

El asunto parte de la liquidación de una mujer autónoma, que presentó su autoliquidación con un resultado de 11.116 euros a devolver. Sin embargo, la Administración tributaria le ingresó 1.265 euros, ya que no aceptó la deducibilidad de los gastos de suministros y la compra de un vehículo.



La contribuyente recuerda que “estuvo trabajando para la entidad Iberian durante más de diez años, habiéndose dado de alta como autónomo tras cesar en dicho puesto, a fin de realizar por cuenta propia la misma actividad”. “Los suministros, si bien no se han empleado de forma exclusiva en la actividad, tampoco se han deducido totalmente, sino en la parte proporcional, careciendo de toda lógica no admitir la deducción de gastos de la vivienda a una persona que trabaja en casa, pues esa decisión no tiene en cuenta el espíritu de las normas”, añade.

La sentencia, de 10 de marzo de 2015, no comparte el criterio de Hacienda. La Administración sostiene que sólo considera deducibles los gastos derivados de los suministros, cuando “se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad”. El fallo, por el contrario, destaca que “no es lógico negar la deducción de aquellos suministros sin los cuales no es factible realizar el trabajo”.

El vehículo no puede deducirse

El ponente del fallo, el magistrado Zarzalejos, concluye, sin embargo, que no puede probarse que el vehículo no se use para actividades privadas, por lo que no puede deducirse ese gasto. “No puede considerarse afecto en exclusiva a la actividad económica, y ello impide admitir la deducción de los gastos referidos a dicho turismo”, señala.

José María Salcedo, abogado de www.aticojuridico.com, destaca que “la importancia de la misma radica en que permite a los contribuyentes deducir el gasto de los suministros en la



ELISA SENRA

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid tumba el criterio de la Agencia Tributaria sobre las devoluciones a autónomos

Hacienda solo permitía su deducción si los gastos se empleaban de forma exclusiva para el desarrollo del trabajo

Por “vulneración del orden público económico”

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid anula otro laudo sobre un contrato de ‘swap’

I. F.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid ha confirmado la anulación de un nuevo laudo arbitral que resolvía a favor de la entidad bancaria sobre un contrato de swap. El cliente sostenía que le habían colocado el producto financiero de forma irregular. La revocación la establece una providencia de la sala de lo Civil y Penal, de 1 de junio de 2015, que ratifica una sentencia de 14 de abril del mismo tribunal, que tumbaba el criterio de la Corte de Arbitraje. El fallo consideró que el laudo suponía “una ausencia de la tutela judicial efectiva y la infracción del orden público procesal y económico”. La entidad bancaria recurrió y argumentó que se había producido “una interpretación no razonable y arbitraria del concepto de orden público” por parte del TSJ de Madrid. Además, el banco indicó que el fallo supuso “un desbordamiento de los límites de la jurisdicción atribuida al Órgano judicial en el contexto de la acción de anulación”. Sin embargo, los magistrados han vuelto a avalar la anulación del laudo y cargan contra la entidad recurrente. “Le interesa que se dicte una sentencia conforme a sus pretensiones y contraria a los intereses del demandante de la acción de anulación”, aseveran. “El banco no ha solicitado la corrección de la vulneración de algún derecho constitucional”, apostillan. El Tribunal recuerda, también, que “el incidente de nulidad de actuaciones no puede convertirse en un recurso contra la resolución mediante el nuevo planteamiento de las cuestiones litigiosas”. El TSJ concluye que el recurso del banco queda rechazado por “rebasar los límites del incidente”. El mismo TSJ ya anuló, en sentencia de 28 de enero de 2015, otro laudo por infringir el orden público económico, en tanto que obligó a un cliente a pagar a un banco lo que le debía por un swap. El Tribunal entendió ya entonces que al no haber informado al cliente de la complejidad del producto. (Providencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 01-06-2015)

misma proporción en que tengan afectada la vivienda a la actividad. La Ley y el Reglamento del IRPF son bastante escuetos sobre la materia, permitiendo únicamente la afectación parcial a la actividad de los bienes *divisibles*, como son los inmuebles”. El letrado añade, además, que “de esta forma, se permite afectar a la actividad la parte del inmueble que se quiere destinar a la misma”.

Salcedo indica que “tanto la postura de Hacienda como la del Tribunal Superior de Justicia suponen interpretaciones basadas en el escueto texto legal, y, por tanto, por mucho que Hacienda pueda llevarse las manos a la cabeza, ambas son igualmente respetables”. El abogado recuerda que “Hacienda no admitirá de entrada este criterio por los contribuyentes tendrán que recurrir las liquidaciones que les lleguen por este concepto”.